

**REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A.**

1. Inducción

Los Directores que sean designados por primera vez serán instruidos sobre sus facultades, responsabilidades, los reglamentos y políticas internas, las características del negocio, el mercado en el que actúa y las normas sobre funcionamiento de los órganos de la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (en adelante, “EDENOR” o la “Sociedad”). La inducción estará a cargo del Gerente General pudiendo contar con la concurrencia de otros gerentes de la Sociedad. El proceso de inducción se iniciará con una reunión con los Directores elegidos por primera vez durante los siguientes 30 días de su designación y será complementada con la entrega de material y documentación sobre EDENOR, así como reuniones con otros gerentes relevantes.

2. Ejercicio del cargo y reserva

El cargo de Director es personal. Los Directores deben desempeñar dicho cargo con la debida diligencia, cuidado y reserva y en un todo de acuerdo con las normas de la Ley de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, las Normas de la Comisión Nacional de Valores y aquéllas de los mercados en los que coticen los valores negociables de la Sociedad, velando siempre por los mejores intereses para EDENOR y sus accionistas en su conjunto. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información de EDENOR a la que tengan acceso y a cumplir puntualmente con las normas, reglamentos y políticas de la Sociedad.

3. Convocatoria, orden del día, lugar de celebración de las reuniones

- a) El Directorio se reunirá con la periodicidad que establece el Estatuto. El Presidente, por sí o a pedido de un Director o de un Síndico Titular, podrá convocar a reunión extraordinaria con cinco días corridos de anticipación como mínimo, indicando el orden del día de la reunión. En casos de urgencia el Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria con una antelación menor a la antes establecida. En todos los supuestos el orden del día se distribuirá simultáneamente con la convocatoria vía correo electrónico (e-mail) enviado a la dirección que cada Director y Síndico deberá indicar al asumir su cargo. La Presidencia incluirá en el orden del día de las reuniones ordinarias aquellos temas que le soliciten los Directores o Síndicos Titulares con siete días de anticipación a la fecha en la que se celebre la reunión de Directorio.

- b) En todos los casos, salvo indicación expresa en contrario, las reuniones serán celebradas en la sede social.
- c) Los presentes deberán aguardar media hora desde el horario en que fue convocada la reunión antes de declarar desierta la misma por falta de quórum.
- d) Sólo podrán asistir a las reuniones los Directores Titulares y los Síndicos Titulares y los funcionarios y/o asesores de la Sociedad que el Directorio invite.
- e) Al incorporarse al Directorio, cada uno de sus miembros constituirá domicilio especial, lugar en el cual tendrán validez todas las notificaciones a que se refiere este reglamento. Asimismo, deberán suministrar, por lo menos, una dirección de correo electrónico (e-mail), a la que se le enviará el orden del día de cada reunión y, en caso de corresponder, el material de respaldo correspondiente.
- f) Los señores Directores se abstendrán de grabar o filmar las reuniones del órgano. Los Directores que deseen que sus expresiones consten literalmente en el acta deberán así hacerlo saber y entregar un ejemplar mecanografiado de sus dichos. El Presidente acusará recibo en una copia que será entregada al Director peticionante.

4. Suministro de información

- a) Cuando lo estimen conveniente a los efectos de ilustrar su criterio para la consideración de temas concernientes al Directorio, los Directores podrán solicitar a la Presidencia los antecedentes inmediatos de aquellos. La Presidencia pondrá los elementos correspondientes a disposición del Director que los haya solicitado, habilitando a tal efecto una oficina o sala adecuada en la sede social. Cualquier información complementaria o adicional deberá ser igualmente solicitada a la Presidencia.
- b) La Presidencia podrá designar a un Director o a un funcionario de jerarquía para atender los requerimientos del Director, a través del cual se canalizarán sus pedidos.
- c) Las diligencias que el procedimiento demande, serán cumplidas procurando no entorpecer el funcionamiento de la empresa y la disciplina de su personal. A tal efecto, los señores Directores deberán informarse estudiando los elementos disponibles, tomando por sí los datos que a su juicio resulten relevantes. Deberán abstenerse de solicitar análisis especiales, proyecciones financieras y cualquier otra información que no sea de uso habitual en la Sociedad.
- d) No podrán retirarse de la sede social libros, documentos, piezas o comprobantes, ni sus reproducciones, sin perjuicio de las notas que el Director interesado pueda tomar.

5. Libro de actas

- a) La redacción del acta es responsabilidad del Presidente, que tendrá facultades para designar por sí mismo un funcionario como Secretario de

Actas, encargado de tomar las notas pertinentes y preparar el primer borrador bajo la supervisión del Presidente.

- b) El texto definitivo del acta deberá contener una síntesis de las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma en la que cada director hubiera votado y la decisión adoptada. No se admitirá la incorporación al texto del acta de documentos o declaraciones, que no guarden relación directa con el tema del debate, salvo su depósito en los archivos de la Sociedad.
- c) Dentro del plazo que el Directorio fije en cada reunión, el Presidente, o el Secretario de Actas, harán circular entre los Directores el primer borrador del acta, enviándolo a los correos electrónicos (e-mails) denunciados. En el término de tres días hábiles comerciales, incluidos los sábados, los directores deberán hacer llegar al Secretario de Actas sus observaciones. Recibidas las mismas por el Presidente, éste podrá efectuar las modificaciones, extensiones o aclaraciones que estime necesarias y/o pertinentes. Así también preparará el texto definitivo que se pasará al libro de Actas.

6. Remuneración

Durante el ejercicio del cargo, se podrán acordar pagos a cuenta de la remuneración de cada Director. En ningún caso, la Sociedad se hará cargo del pago de los impuestos correspondientes, los que correrán por cuenta de cada Director. El Directorio podrá en cada oportunidad en que lo estime necesario o conveniente, reducir su retribución. Asimismo, acordará la asignación individual de la remuneración global entre sus miembros.

7. Modificación

Para cualquier modificación del presente Reglamento se requiere aprobación del Directorio

8. Marco legal

En todo lo no previsto por este Reglamento, la Sociedad se regirá por las disposiciones de sus estatutos, de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias y las Normas de la Comisión Nacionales de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.